

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

**Resolución 698-E/2017 – SRT (B.O. 27/06/2017) Constancia expedida por el empleador. Requisitos.**

La norma en comentario determina cuales son los requisitos que deberá contener la constancia expedida por el empleador en la que conste el domicilio correspondiente al lugar donde el trabajador presta servicios o donde habitualmente se reporta, en caso de iniciar cualquier tipo de trámites, en virtud de la Ley 27.348, complementaria de la Ley de Riesgos de Trabajo, ante la Comisión Médica correspondiente a los domicilios citados anteriormente.

**Resolución N° 3-E/2017 – MTEySS (B.O. 28/06/2017) Salario mínimo, vital y móvil. Actualización.**

Se actualiza el monto del salario mínimo, vital y móvil; así como las prestaciones por desempleo.

Los nuevos montos correspondientes al SMVM se establecen en tres tramos según el siguiente esquema:

- A partir del 1° de julio del 2017: \$ 8860, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con un valor por hora de \$ 44,30 para los trabajadores

jornalizados.

- A partir del 1° de enero del 2018: \$ 9.500, y de un valor por hora de \$ 47,50,
- A partir del 1° de julio del 2018, en \$ 10.000, y de un valor por hora de \$ 50.

En relación a los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo se fijan las siguientes sumas:

- A partir del 1° de julio del 2017: \$ 2.061, y \$ 3.297,60, respectivamente.
- A partir del 1° de enero del 2018: \$ 2.209,80 y \$ 3.535,80,
- A partir del 1° de julio de 2018: \$ 2.326,03 y \$ 3.721,65, respectivamente.

**Resolución General 7/2017- CACM 18.8.77 (B.O. 29/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Aprobación.**

Se aprueba el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, que deberá ser utilizado por todos los contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines de comunicar las

actividades que desarrollan y para la presentación de las respectivas declaraciones juradas. El citado nomenclador de actividades entrará en vigencia el 1° de enero de 2018.

Asimismo, se aprueba la tabla de correspondencias entre el “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” y el “CUACM -Código Único de Actividades del Convenio Multilateral-” y la tabla de correspondencias entre el “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” y el “Nomenclador de Actividades Económicas” establecido por la Resolución General 3537/2013- AFIP.

Por último, se dispone que se reglamentarán los procedimientos a aplicar por parte de los contribuyentes para establecer la conversión de los códigos de actividades de CUACM en el nuevo nomenclador, a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta la entrada en vigencia del mismo.

# Novedades nacionales

*Resolución General 4083-E/2017- AFIP (B.O. 30/06/2017) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Régimen de Determinación de Anticipos. Resolución General 2011/2006- AFIP. Derogación.*

Se deroga el Título II “Régimen de Determinación de Anticipos” (artículos 10 a 21) y el artículo 27 de la Resolución General 2011/2006- AFIP, a efectos de no generar una carga económica financiera a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos de impuesto que, por aplicación de los fallos “Hermitage SA c/ PEN -MEyOSP- Título V Ley 25.063 s/proceso de conocimiento” y “Diario Perfil SA c/ AFIP-DGI s/ Dirección General Impositiva”, podría no corresponder su ingreso.

Vigencia: A partir el día de su publicación en el Boletín Oficial

Aplicación: Para los anticipos cuyos vencimientos operasen con posterioridad a la referida fecha de vigencia.

*Resolución General 4084-E/2017- AFIP (B.O. 30/06/2017) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Pago electrónico. Implementación.*

Se establece que los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, dispuesto por la Resolución General 1778- AFIP.

Asimismo, se dispone que determinadas obligaciones (Impuesto a las Ganancias personas físicas e Impuesto sobre los Bienes Personales – anticipos; Autónomos: Categorías II y II’; Autónomos: Categorías I y I’), se podrán cancelar utilizando las siguientes formas de pago electrónicas:

- a) Débito automático, pago telefónico o por “Internet” mediante la utilización de tarjeta de crédito,
- b) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos,
- c) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio por vía telefónica o en la entidad bancaria en la que se encuentre radicada su cuenta, de acuerdo con

lo especificado en el sitio “web” [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

- d) Pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito.
- e) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para las obligaciones que se detallan, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Vencimientos operados a partir del primer día del segundo mes siguiente a la publicación de la norma en comentario en el Boletín Oficial:

- Pagos de hasta diez pesos (\$ 10) por cualquier concepto.
- Impuesto al valor agregado.
- Seguridad Social. Empleadores (excepto obligaciones de empleadores del personal de casas particulares).
- Impuesto a las ganancias personas

# Novedades nacionales

físicas e impuesto sobre los bienes personales (saldo de declaración jurada).

- Impuesto a las ganancias personas físicas e impuesto sobre los bienes personales (anticipos).
- Autónomos: Categorías II y II'

Vencimientos operados a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial:

- Autónomos: Categorías I y I'
- Restantes obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Ley 5.822 (B.O. 27/06/2017) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Ley Nacional 26.190. Adhesión.**

Se adhiere la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.190 y su modificatoria 27.191, las cuales establecieron el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1907/2017-ATP (B.O. 07/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Anticipo. Importes fijos.**

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 5 de junio del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución 13/2017- SIP (B.O. 28/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Resolución 1/2017- SIP. Alícuotas. Modificación.**

Se modifica el artículo 6 de la Resolución 1/2017- SIP, estableciendo que los Agentes de Percepción que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo II del Título I del Libro III del Decreto 1205/2015, deberán aplicar a los sujetos incluidos en la nómina de contribuyentes de riesgo fiscal, la alícuota correspondiente al sector en que se encuentren nominados incrementada en un 50%.

Asimismo, se dispone que los sujetos nominados en el Sector 'P) Sector prestadores de servicios públicos' del Anexo II de la Resolución 29/2015- SIP, deberán aplicar la alícuota del 16% o el 6% en el caso de ser aplicable el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución 29/2015- SIP.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2017.

**Resolución 14/2017-SIP (B.O. 30/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sector Combustible, Productos Alimenticios y Agroquímicos. Agentes de percepción. Resolución 29/2015-SIP.**

## Incorporación.

Se incorporan a la nómina de agentes de percepción del Anexo II - C) Sector Combustibles, L) Sector Productos Alimenticios, R) Sector Agroquímicos de la Resolución 29/2015-SIP a determinados contribuyentes, disponiendo que deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del 1° de octubre de 2017.

Asimismo, se prorroga hasta el 1° de agosto de 2017 la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como agentes de percepción los sujetos nominados por la Resolución 8/2017- SIP.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1482/2017- DPR (B.O. 28/06/2017) Domicilio fiscal electrónico. Implementación.**

Se implementa en el ámbito administrativo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy el domicilio fiscal electrónico establecido en el artículo 28 del Código Fiscal - Ley 5791, cuyos aspectos técnicos y operatoria se definen en el Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que la constitución

# Novedades provinciales

de domicilio fiscal electrónico se hará efectiva mediante el servicio web denominado “Domicilio fiscal electrónico”, habilitado mediante clave fiscal. A los efectos de su constitución, los contribuyentes y/o responsables deberán completar íntegramente los datos requeridos y manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía internet de la fórmula de adhesión que se aprueba en el Anexo II. La constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión efectuada por el contribuyente, la que podrá ser consultada en el sitio web.

Por último, se dispone que la constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico previsto en el artículo 22 del Código Fiscal vigente, ni implica una limitación de las facultades de la Dirección Provincial de Rentas para practicar en este último notificaciones por medio de soporte papel.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 40/2017-ATM (B.O. 26/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Declaración Jurada Anual año 2016. Calendario de Vencimientos.**

Se modifica el Calendario de Vencimientos de los tributos provinciales aprobado por la Resolución General 89/2016-ATM para el ejercicio fiscal 2017, en lo referido al plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual año 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para contribuyentes comprendidos en el Régimen Local, estableciendo el día 31 de agosto de 2017 como fecha de vencimiento para el cumplimiento de tal obligación.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 276/2017-DPR (B.O. 30/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención.**

Se establece un Régimen General de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la provincia del Neuquén, tengan o no establecimientos en ella, incluyendo a las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o

prestaciones de obra y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, conforme Anexo Único que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 7/2017-DGR (B.O. 30/06/2017) Feria Judicial de Invierno.**

Se establece que, respecto del año 2017, el período referido a la primera semana correspondiente a la Feria Judicial de Invierno de cada año que dispone el inciso b) del artículo 1 de la Resolución 344/2005-MHyF, se fija entre los días 3 y el 7 de julio, ambas fechas inclusive.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 45/2017-DGR (B.O. 26/06/2017) Certificado de Cumplimiento Fiscal. Resolución General 23/2009-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 23/2009-DGR, la cual estableció el



# Novedades provinciales

procedimiento que deben observar los contribuyentes y responsables que soliciten la emisión del “Certificado de Cumplimiento Fiscal” en relación a las obligaciones tributarias a cargo de la Dirección General de Rentas. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- a) Se establece un monto mínimo de deuda líquida y exigible de \$ 150 que no imposibilite la emisión del respectivo certificado.
- b) Se dispone que los contribuyentes y responsables que soliciten la emisión del `Certificado de Cumplimiento Fiscal`, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General 31/2017- DGR.

Vigencia: Para las solicitudes que se efectúen a partir del 3 de julio de 2017 inclusive.

**Resolución General 47/2017-DGR (B.O. 30/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.**

Se incorpora en la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el tercer

trimestre del año calendario 2017 a los contribuyentes que se consignan en el Anexo I, y con vigencia para el tercer y cuarto trimestre del año calendario 2017 a los contribuyentes del Anexo II, los cuales forman parte integrante de la norma en comentario.

**Resolución General 48/2017-DGR (B.O. 30/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.**

Se incorpora en la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el tercer trimestre del año calendario 2017 a los contribuyentes que se consignan en el Anexo de la norma en comentario.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 9/2017- DGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Presentación y pago. Prórroga.**

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de Mayo/2017 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local, terminación de CUIT N° 0 a 7, hasta el día martes 27 de junio de 2017, inclusive.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 443/2017- ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios. Salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros. Resolución General 325/2013-ART.**

Se establece la obligación de dar cumplimiento a la Resolución General 325/2013-ART, la cual dispuso un régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios, para la temporada de invierno del año 2017, únicamente a quienes desarrollen en el Cerro Catedral de la localidad de San

Carlos de Bariloche las actividades indicadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1° de la citada resolución.

Asimismo, quedarán obligados a dar cumplimiento quienes desarrollen las actividades indicadas en el inciso d) del Artículo 1° de la Resolución General 325/2013-ART en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 21/2017- API. Feria fiscal.**

Se establece que la Feria Fiscal para la estación invernal del corriente año quedará comprendida entre los días 10 y 23 de julio de 2017, ambas fechas incluidas.

**Resolución General 22/2017-API. Impuestos sobre los Ingresos y de Sellos. Contribuyentes Locales. Padrón web. Resolución General 14/2017-API.**

## Modificación de datos.

Se modifica la Resolución General 14/2017- API, la cual aprobó la aplicación informática denominada “Padrón Web Contribuyentes Locales”, mediante la cual, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales y quienes resulten designados para actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del citado tributo, así como del Impuesto de Sellos, deberán realizar los trámites de inscripción, modificaciones de datos o baja por cese total de actividades, extendiendo el plazo dispuesto en el artículo 8 hasta el 31 de octubre de 2017, para que los contribuyentes actualicen la información existente en las bases de datos de la Administración Provincial de Impuestos, a través de la opción modificación de datos, y no sean pasibles de la multa por infracción a los deberes formales contemplada en el inciso c) del artículo 1 de la Resolución General 5/2015.



### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.